

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

AUDIENCIA DE PRUEBAS

PROCESO No: [2017-00610-00](#)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: JUAN MAURICIO ROSALES OSORIO Y OTROS

DEMANDADOS: CEDENAR E.S.P.

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

LLAMADOS EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En Pasto (N), el **CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Nariño, Sandra Lucía Ojeda Insuasty, declara abierta la **AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 181 del C.P.A.C.A., en la fecha y hora señalada en auto que antecede.

Se deja constancia que de lo acontecido en esta audiencia se levantará acta y registro de conformidad con los elementos técnicos que posee el Despacho y con fundamento en lo señalado en el art. 183 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes solo se otorgará la palabra cuando la suscrita Magistrada, notifique la decisión en ESTRADOS.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES

Secretaría da cuenta que asistieron a la audiencia las siguientes personas:

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Dra. Lena Bolaños Guerrero, identificada con C.C. No. 30.736.933 de Pasto (N) y T.P. No. 71.754 del C.S. de la J.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA – CEDENAR S.A. E.S.P: Dr. Carlos Alberto Maigual Achicanoy con C.C. N° 5.278.362 de La Florida (N) y T.P No. 121.628 del C.S. de la J.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.: Comparece el abogado **Simón Giraldo Ospina** C.C. 8.029.905 y T. P. 195.087 del C. S. de la J. en calidad de representante legal judicial de la empresa Interconexión Eléctrica S.A.¹, quien menciona reasumir el poder conferido y a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de 1 de abril de 2019 en el presente asunto (páginas 46 a 57 - PDF N° 006)

AUTO: Se acepta dicha facultad reasumir el mandato, en consecuencia, se tiene por revocada la sustitución que se otorgó a la Dra. Karen Sofía Caicedo² Ibarra con C.C. No. 1.085.339.483 y T.P No. 374.283 del C.S. de la J. por así disponerle el inciso final del artículo 75 del mismo código. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

¹Para respaldar la calidad del señor Giraldo Ospina, se adosó al mandato certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención, donde consta el correspondiente registro -pág. 32-.

² Se le reconoció personería adjetiva en audiencia de pruebas del 28 de mayo de 2024.

APODERADA DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S. A.: Dra. Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada CC 1.085.332.415 y T. P. 368.057 del C. S. de la J.

APODERADO DE LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. El 30 de mayo de 2024 el abogado Roberto Nandar Castellanos, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en auto del 29 de noviembre de 2023 (PDF 49), allegó renuncia al mandato conferido por la aseguradora (PDF 69), la cual cumple con las previsiones legales (art. 76 del C.G.P.). En consecuencia, se acepta la renuncia allegada, con lo cual, se entiende revocada la sustitución del abogado **Giovanni Patichoy Benavides**, en armonía con el inciso final del artículo 75 del C. G. P. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Procuradora 36 Judicial II Administrativa, Dra. Ingrid Paola Estrada Ordoñez identificada con C.C. No. N° 36.752.190 de Bogotá y T.P. No. 114.047 del C. S. de la J.

Se deja constancia que La previsora Compañía de Seguros, no constituyó apoderado para la presente diligencia.

TESTIGOS.

De conformidad con auto del 1º de abril de 2024, en concordancia con el decreto de pruebas realizado en audiencia inicial -PDF 19- a la presente diligencia asistirían en forma virtual los siguientes testigos:

Por parte de CEDENAR:

- Iván López Salazar
- Carlos Efrén Muñoz Castillo
- Orlando Eraso Solarte

En este estado de la diligencia, el apoderado de CEDENAR, desiste del testimonio del señor Iván López Salazar.

AUTO. Se acepta el desistimiento que hace el apoderado de CEDENAR respecto a la declaración del señor Iván López Salazar por tratarse de una prueba solicitada por él y no practicada de conformidad con el Artículo. 175 C.G.P **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

Por parte de Interconexión Eléctrica S. A. (ISA).

- Pablo Javier Franco Restrepo
- Sadul Segundo Urbáez González.
- Luis Eduardo Jojoa Ricaurte
- William Pabón Duarte

Mediante escrito que obra en PDF 067, la apoderada de ISA informa que asistirán a rendir sus testimonios los señores Pablo Javier Franco Restrepo, Luis Eduardo Jojoa Ricaurte y William Pabón Duarte.

AUTO. En aplicación del numeral 1 del artículo 218 del C.G.P. se prescinde del testimonio del señor **Sadul Segundo Urbáez González.** por no haber comparecido. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

La apoderada de la parte demandante presenta **recurso de reposición**³ frente al auto emitido en el que se acepta el desistimiento del señor Iván López

³ Minuto 12:27,

Salazar, solicitando se ordene la práctica como declaración de parte, bajo el argumento de que el ingeniero Iván López, tiene actualmente la característica de representante legal de CEDENAR, y considera relevante su declaración puesto que, es una de las personas mas antiguas de la entidad y posee un pleno conocimiento técnico.

Se corrió traslado del recurso a las partes quienes manifestaron:

Apoderado de CEDENAR: Expone que el testimonio del ingeniero Iván López fue solicitado por él, y bajo esa óptica, en la oportunidad legal y teniendo en cuenta que la prueba no se ha practicado, está en plena facultad de desistir de la misma, por lo tanto, solicita se niegue la solicitud elevada en el recurso.

Apoderada de Allianz Seguros: Coadyuva la manifestación realizada por el apoderado de CEDENAR, bajo el argumento que es su facultad de desistir de los testimonios que fueron decretados a fu favor, por lo tanto, solicita se confirme la aceptación del desistimiento.

Apoderado de Interconexión Eléctrica: Sin pronunciamiento.

Ministerio Público: Toda vez que no se ha practicado la prueba y es una facultad dispositiva de la parte que solicitó la misma, no observa argumento para revocar la decisión y se encuentra conforme con la misma.

Escuchadas las partes se dicta el siguiente **AUTO:** verificada el acta de la audiencia inicial y su grabación, se evidencia que la prueba fue solicitada por el apoderado de CEDENAR y decretada de esa forma, en consecuencia, es su derecho desistir de la misma, por lo tanto, se confirma la decisión de aceptación de desistimiento sin perjuicio que, en una etapa posterior de considerarlo necesario, se dicte auto de mejor proveer para citar al testigo. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

II. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Acto seguido se procede a dictar el siguiente **AUTO:** El art. 181 del C.P.A.C.A. dispone que en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. En consecuencia, se procede de la siguiente manera:

2.1. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS.

En audiencia inicial del 21 de febrero de 2023 (PDF 19), se decretó como **PRUEBA POR INFORME** oficial a la **Alcaldía del Municipio Arboleda (N), Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio Arboleda (N), Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres** y al **IDEAM** para que respondan cuestionario visible a de **folio 91 a 92 del PDF 02.**

Las entidades requeridas para aportar pruebas dieron respuesta en los siguientes documentos:

- **IDEAM: PDF N° 21, 22 y 27.**
- **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres: PDF N° 23.**
- **Cuerpo de Bomberos Voluntarios – Arboleda (Nariño): Carpeta N° 25.**
- **Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño: PDF N° 24 y 26.**
- **Municipio de Arboleda PDF 57, 58 y 59.**

En observancia del artículo 277 del C. G. P., en audiencia de pruebas del 28 de mayo del corriente se corrió traslado a las partes de los informes por el término de tres (3) días siguientes a la diligencia, dentro de los cuales podían solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, conforme a lo ordenado, el traslado feneció el 31 de mayo de 2024, sin que se haya allegado pronunciamiento alguno. AUTO. Incorporar las pruebas documentales que se allegaron por las entidades antes mencionadas. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

2.2. PRUEBA TESTIMONIAL.

TESTIGOS DE CEDENAR:

- **CARLOS EFRÉN MUÑOZ CASTILLO**
- **ORLANDO ERASO SOLARTE.**

Objeto: Dar cuenta sobre la responsabilidad en el sistema de interconexión eléctrica de alta tensión por parte de CEDENAR S.A., así mismo sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron el incendio en la finca “La Honda”, la historia del tendido eléctrico antes y después del incendio, descripción de las características y carga del transformador ubicado en el sector, explicación sobre las distancias mínimas de infraestructura eléctrica de media, baja y alta tensión de acuerdo a las normas técnicas en el lugar del incendio, así mismo para que acrediten el informe y registro fotográfico del día del incendio, obtenido por la empresa.

Se deja constancia de la comparecencia de los testigos.

Se procede a recibir las declaraciones decretadas, con observancia de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia probatoria por remisión del art. 211 del C.P.A.C.A., con las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y las advertencias sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, consagradas en el artículo 442 del Código Penal.

En consecuencia, se les pregunta a los testigos: ¿Juran decir la verdad en la declaración que va a rendir? Ante lo cual **MANIFESTARON:** Si juro

1. Se toma la declaración del señor CARLOS EFRÉN MUÑOZ CASTILLO

(inicia en el minuto: 16:27)

MAGISTRADA: Se interroga al testigo sobre sus **GENERALES DE LEY:**

NOMBRE: Carlos Efrén Muñoz Castillo

IDENTIFICACIÓN: C.C.No.98.322.839 de San Pablo (N)

ESTADO CIVIL: Casado

EDAD: 54

DOMICILIO: San Pablo Nariño

PROFESIÓN: Ingeniero Electricista

CARGO: jefe de la zona norte de CEDENAR hace 25 años.

MAGISTRADA: Se procede a compartir pantalla con el fin de enseñar el **INFORME DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 APORTADO POR CEDENAR. PDF 03/PÁGS. 1 A 7.**, el cual se suscribe por el señor Carlos Efrén Muñoz Castillo y en él se menciona que la visita se llevó a cabo por el señor Orlando Erazo.

Según la exhibición que se realiza de las fotografías se solicita al testigo manifieste al despacho, ¿Quién realizó el registro fotográfico?, ¿si personalmente visitó la zona? ¿En qué fecha?

Contestó: Minuto: 19:10 – 1:10:54.

En este estado de la diligencia se concede la palabra a las partes quienes manifestaron:

Apoderado - CEDENAR: Minuto 1:11:06.

Apoderada de la parte demandante⁴: Minuto 1:22:19.

Apoderado – Interconexión Eléctrica: No interroga al testigo.

Apoderada - Allianz Compañía de Seguros: No interroga al testigo.

Ministerio Público: No interroga al testigo.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL TESTIGO YA RINDIÓ SU DECLARACIÓN, SE LE SOLICITA AL AUXILIAR JUDICIAL QUE PROCEDA A RETIRARLO DE LA AUDIENCIA.

2. Se toma la declaración del señor ORLANDO ERASO SOLARTE. (inicia en el minuto: 2:26:12)

MAGISTRADA: Se interroga al testigo sobre sus **GENERALES DE LEY:**

NOMBRE: Orlando Eraso Solarte

IDENTIFICACIÓN: C.C.No.15.812.302 de La Unión (N)

ESTADO CIVIL: Unión libre

EDAD: 57

DOMICILIO: Cr 1^{ra} # 23-187, barrio Carlos Lleras de la Unión-Nariño

PROFESIÓN: Técnico en electricidad

CARGO: Técnico 1 en el área de distribución de CEDENAR en la seccional La Unión (N)

MAGISTRADA: ¿Hace cuánto tiempo trabaja con CEDENAR y cuáles son sus funciones?

Contestó: Trabajo con CEDENAR hace más de treinta y un años, y mis funciones en este momento consiste en realizar revisiones y atiende lo relacionado con derechos de petición con lo relacionado en el área de distribución de postiería, daños, mantenimiento y responde peticiones sobre infraestructura eléctrica.

MAGISTRADA: Se procede a compartir pantalla con el fin de enseñar el **INFORME DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 APORTADO POR CEDENAR. PDF 03/PÁGS. 1 A 7.**, el cual se suscribe por el señor Carlos Efrén Muñoz Castillo y en él se menciona que la visita se llevó a cabo por el señor Orlando Erazo. Según la exhibición que se realiza de las fotografías se solicita testigo que manifieste al despacho, todo lo que sepa al respecto, ¿con quién fue?, ¿a qué horas fue?, ¿si visitó la finca la Honda?, ¿Qué percibió sobre las torres de energía eléctrica?

Contestó: Minuto: 2:29:04 – 3:13:17

⁴ El apoderado de CEDENAR objeta una de las preguntas realizada por la apoderada de la parte demandante (minuto 1:42:16), bajo la misma óptica el apoderado de ISA (minuto: 1:42:52), magistrada: ordenó se reformule la pregunta.

El apoderado de CEDENAR, vuelve a objetar minuto: 1:46:53; minuto: 1:56:36 y Minuto 2:06:33.

En este estado de la diligencia se concede la palabra a las partes quienes manifestaron:

Apoderado - CEDENAR: Minuto 3:13:29

Apoderada de la parte demandante:

La apoderada judicial de la parte demandante formula **tacha del testigo**⁵ bajo el argumento de que existe dependencia económica con CEDENAR.

Se corrió traslado de la tacha a las partes:

Apoderado de CEDENAR: Indica que el testigo si bien tiene dependencia económica toda vez que manifestó trabajar en la entidad, no obstante, no impide la recepción del testimonio, por otra parte, considera que su testimonio es importante en razón a que constituye un testigo presencial de los hechos.

En virtud de lo manifestado se dicta el siguiente **AUTO:** El artículo 211 del C.G.P., aplicable por remisión de los artículos 211 y 285 del C.P.A.C.A., establece que las partes pueden tachar al testigo dentro de la audiencia en la que se recepciona la declaración con expresión de las razones en que se funda, caso en que el juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso. En consecuencia, la Sala **RESUELVE:** 1. La tacha de la testigo, será decidida en la sentencia. 2) continuar con el curso de la audiencia. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Apoderada de la parte demandante⁶: Interroga minuto: 3:23:56.

Apoderado – Interconexión Eléctrica⁷: Minuto: 3:58:50

Apoderada - Allianz Compañía de Seguros: No interroga al testigo

Ministerio Público: No interroga al perito.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL TESTIGO YA RINDIÓ SU DECLARACIÓN, SE LE SOLICITA AL AUXILIAR JUDICIAL QUE PROCEDA A RETIRARLO DE LA AUDIENCIA.

Luego de un receso se reanuda la audiencia a las 2:30 p.m.

TESTIGOS DE ISA:

- **PABLO JAVIER FRANCO RESTREPO**
- **LUIS EDUARDO JOJOA RICAURTE**
- **WILLIAM PABÓN DUARTE**

Objeto. Expongan el rol de ISA y cómo funciona el sistema de transmisión de energía.

Se deja constancia de la comparecencia de los testigos

Se procede a recibir las declaraciones decretadas, con observancia de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia

⁵ Minuto: 3:22:05

⁶ El apoderado de CEDENAR objeta una de las preguntas realizada por la apoderada de la parte demandante (minuto 3:32:44), magistrada: acepta la objeción y ordena se reformule la pregunta.

El apoderado de CEDENAR, vuelve a objetar minuto: 3:36:57, minuto: 3:49:14, minuto: 3:57:48

⁷ El apoderado de CEDENAR objeta una de las preguntas realizada por el apoderado de ISA (minuto: 4:01:16), magistrada: acepta la objeción.

El apoderado de CEDENAR, vuelve a objetar minuto: 3:36:57, minuto: 3:49:14, minuto: 3:57:48

probatoria por remisión del art. 211 del C.P.A.C.A., con las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y las advertencias sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, consagradas en el artículo 442 del Código Penal.

3. Se toma la declaración del señor LUIS EDUARDO JOJOA RICAURTE (inicia en el segundo 00:58)⁸

En consecuencia, se le pregunta al testigo: ¿Juran decir la verdad en la declaración que va a rendir? Ante lo cual **MANIFESTÓ**: Si juro

MAGISTRADA: Se interroga al testigo sobre sus **GENERALES DE LEY**:

NOMBRE: Luis Eduardo Jojoa Ricaurte

IDENTIFICACIÓN: C.C. No.10.750.618

ESTADO CIVIL: Casado

EDAD: 63

DOMICILIO: Cali

PROFESIÓN: Ingeniero eléctrico

CARGO: Trabaja en ISA hace 27 años.

MAGISTRADA: teniendo en cuenta que manifiesta trabajar en ISA, indique ¿en qué cargo? ¿cuáles son sus funciones? y ¿cuál es su experiencia?

Contestó: Trabajo en ISA hace 27 años, soy ingeniero electricista y me desempeño como ingeniero de un proyecto especial que se está realizando en la empresa, normalmente se viene desempeñando como director de la regional sur occidente del país a cargo de la infraestructura incluyendo la interconexión con el Ecuador, sus responsabilidades son la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura.

MAGISTRADA: Explique ¿cómo se desarrolla el objeto de la empresa Interconexión Eléctrica S.A.?

Contestó⁹: Minuto: 03:23 – 34:27.

En este estado de la diligencia se concede la palabra a las partes quienes manifestaron:

Apoderado – Interconexión Eléctrica¹⁰: Minuto: 35:06.

Apoderado - CEDENAR: No interroga al testigo.

Apoderada de la parte demandante¹¹: Minuto: 58:46

Apoderada - Allianz Compañía de Seguros: No interroga al testigo.

Ministerio Público: No interroga al testigo.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL TESTIGO YA RINDIÓ SU DECLARACIÓN, SE LE SOLICITA AL AUXILIAR JUDICIAL QUE PROCEDA A RETIRARLO DE LA AUDIENCIA.

⁸ Los minutos que se citarán a continuación corresponden a la segunda parte de la audiencia.

⁹ El testigo dentro de su declaración proyecta un mapa de la infraestructura de ISA.

¹⁰ El apoderado de ISA, hace la observación al despacho sobre el principio de imparcialidad que debe tener al realizar preguntas al testigo sobre las fotografías expuestas. (minuto: 55:12)

¹¹ El apoderado de CEDENAR objeta una de las preguntas realizada por la apoderada de la parte demandante (minuto 1:1:00), el apoderado de ISA solicita se permita la pregunta porque es parte del objeto del testimonio, Magistrada: la permite la pregunta.

4. Se toma la declaración del señor WILLIAM PABÓN DUARTE RESTREPO (inicia en el segundo 1:18:24)

En consecuencia, se le pregunta al testigo: ¿Juran decir la verdad en la declaración que va a rendir? Ante lo cual **MANIFESTÓ**: Si juro

MAGISTRADA: Se interroga al testigo sobre sus **GENERALES DE LEY**:

NOMBRE: William Pabón Duarte

IDENTIFICACIÓN: C.C. No.91.298.234.

ESTADO CIVIL: Casado

PROFESIÓN: Ingeniero electrónico

CARGO: Trabaja en ISA.

MAGISTRADA: teniendo en cuenta que manifiesta trabajar en ISA, indique ¿cuáles son sus funciones? ¿Qué actividades de la empresa está a su cargo?

Contestó: Actualmente me desempeño como líder de tecnología de operaciones y tienen a cargo la integración de toda la información operativa en los sistemas de información de la empresa, incluyendo el sistema de monitoreo a través del cual supervisan toda la red operada por ISA.

MAGISTRADA: Conforme con el escrito de demanda, se originó un incendio en la finca La Honda que tuvo como posible causa un cortocircuito generado en una de las torres de energía eléctrica, ¿Qué nos puede decir al respecto, principalmente con el rol de ISA y el funcionamiento del sistema de transmisión de energía que se encarga la empresa?

Contestó: Minuto: 1:20:28 – 1:29:38.

En este estado de la diligencia se concede la palabra a las partes quienes manifestaron:

Apoderado – Interconexión Eléctrica: Minuto: 1:29:46.

Apoderado - CEDENAR: No interroga al testigo.

Apoderada - Allianz Compañía de Seguros: No interroga al testigo.

Apoderada de la parte demandante: Minuto: 1:31:05

Ministerio Público: No interroga al testigo.

Apoderado – Interconexión Eléctrica: Vuelve a interrogar minuto: 1:43:11.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL TESTIGO YA RINDIÓ SU DECLARACIÓN, SE LE SOLICITA AL AUXILIAR JUDICIAL QUE PROCEDA A RETIRARLO DE LA AUDIENCIA.

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta lo expuesto por el anterior testigo y la declaración que le antecedió, el despacho en aplicación al artículo 212 del C.G.P, conforme la cual, el juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materiales de la prueba, profiere el siguiente:

AUTO: Se limitan los testimonios en uso de las facultades cuando el Juez

considere que está suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

III. SANEAMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., agotada cada etapa del proceso, el Magistrado ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades. Una vez efectuada la revisión correspondiente, el Despacho no adoptará ninguna medida de saneamiento en el proceso de la referencia, ya que no se advierte ningún vicio que pueda afectar lo actuado hasta el momento. En virtud de lo señalado, el Despacho **RESUELVE: 1. Continuar con la siguiente fase de la audiencia. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

IV. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

De acuerdo con el art. 181 del C.P.A.C.A. que alude a la audiencia de pruebas, la siguiente fase dentro del proceso, es la audiencia de alegaciones y juzgamiento, diligencia que debe realizarse en un término no mayor a veinte días, cuya fecha y hora se debe señalar en esta audiencia. No obstante, la misma norma faculta al funcionario judicial a prescindir de esta audiencia si la considera innecesaria y en ese evento podrá disponer que los alegatos se presenten por escrito dentro de los 10 días siguientes, caso en el cual la sentencia se deberá proferir dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido para la presentación de alegatos.

Una vez agotado en su totalidad el término probatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 y dado que se considera innecesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegaciones, el despacho profiere el siguiente **AUTO: RESUELVE: 1) Abstenerse de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de alegaciones y de juzgamiento por las razones expuestas. 2) Conceder el término común de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. 3) Advertir al Ministerio Público que en el mismo término podrá presentar su concepto si a bien lo tiene. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

AUTO: el despacho deja constancia de que no se puede acusar a la Juez de vulnerar el principio de imparcialidad por formular preguntas al testigo, se recuerda que es la juez la que decide el proceso, dicta sentencia y la que debe tener la mayor claridad posible sobre los hechos sucedidos en el proceso. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

En esta instancia la apoderada de la parte demandante, realiza peticiones consistentes en **i) Se decreta por oficio la declaración de parte de los señores José Félix Rosales, Juan Mauricio Rosales para que se escuche de viva voz lo que sucedió el día de los hechos conforme a los artículos 169, 170, 42 y 213 del C.G.P ii) Solicita se escuche al ingeniero Iván López, bajo el argumento que tal y como se manifestó en las declaraciones, es quien tiene conocimiento de las bitácoras, documentación, medidas que se tomaron, etc., documentos que forman parte de las funciones de la subgerencia de distribución encargadas de las torres.**

Se corre traslado de la anterior solicitud a las partes:

Apoderado de CEDENAR: Respecto de la primera solicitud manifiesta que, si bien es cierto que en cualquier instancia del proceso, el Juez o Magistrado podrá decretar de oficio las pruebas que se consideren necesarias para

esclarecimiento de la verdad, estas se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes conforme al primer inciso del artículo 213, por lo tanto, a su criterio, no cabe tal posibilidad, puesto que las pruebas de oficio debieron decretarse antes de la oportunidad probatoria que se da por concluida, y que de existir un auto de mejor proveer, deberá realizar una vez se presenten las alegaciones.

Respecto a la segunda petición, reitera que lo solicitado no es una declaración de parte, sino que se solicitó la comparecencia del señor Iván López en calidad de testigo, en cuya oportunidad procesal se realizó el desistimiento que fue decidido mediante recurso interpuesto por la apoderada de los demandantes, por lo tanto, argumenta que no puede ser de recibo la solicitud presentada.

Apoderado de ISA: No presenta comentario alguno y se atiene a la potestad del despacho.

Apoderada de Allianz Compañía de Seguros: Conforme a lo que considere el despacho.

Ministerio Público: Manifiesta que a lo largo del proceso se ha escuchado a las partes en las oportunidades procedentes, esto es, demanda, contestación, traslado, excepciones y en las audiencias de pruebas, por lo tanto, considera que, se ha dado la oportunidad para escuchar a las partes en el proceso, igualmente, sobre los interrogatorios de parte expresa que en audiencia anterior existió pronunciamiento por parte del despacho y que el mismo se encuentra en firme.

Escuchadas a las partes, se procede a dictar el siguiente **AUTO:** verificada la audiencia inicial sobre la declaración de parte, se encuentra que ya hubo pronunciamiento por parte del despacho, oportunidad en la que fue negada la prueba no interponiéndose recurso alguno por la apoderada de la parte demandante, por otro lado, en esta instancia la apoderada de la parte demandante insiste en que sea el despacho el que decrete la prueba de oficio, en ese sentido, se aclara que dejaría de ser una prueba decretada a instancia de la magistrada y sería una prueba solicitada por la parte, respecto a la cual, como se mencionó, ya se pronunció el despacho, por lo tanto no se accede a la solicitud de declaración de parte.

Respecto al testimonio del señor Iván López, se reitera que era un testimonio solicitado por la parte demandada, de la cual, el apoderado en uso de sus derechos desistió del mismo, se aceptó el desistimiento, se interpuso el respectivo recurso y se mantuvo la decisión, por lo tanto, no es pertinente pronunciarse en contra, en consecuencia, tampoco se acepta la solicitud. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

La apoderada de la parte demandante, presenta **desistimiento de las pretensiones** de la demanda **en relación con ISA**, para dicha solicitud argumentó que, una vez consultado con los demandantes y escuchados los testimonios rendidos, se tiene que ISA no es propietario de la red eléctrica de 115.000 voltios que parten de la torre 298, 299 a 300, que se encuentran en los predios de la finca La Honda, ubicada en la vereda el Empate en el municipio de Arboleda, concluyendo que ISA no tiene que ver con los hechos de la demanda.

Se da traslado a las partes del desistimiento de las pretensiones frente a ISA, quienes manifestaron:

Apoderado – Interconexión Eléctrica: Apoya la solicitud realizada, y expone su posición de que ISA no tiene nada que ver en los hechos de la demanda,

consecuente con la solicitud de aceptarse el desistimiento, a nombre de ISA, manifiesta que desistiría de las costas procesales que hubiere en contra de la parte demandante.

Apoderado de CEDENAR: Considera que la situación debe definirse en la sentencia previo a la presentación de los alegatos, mismos en los que la parte demandante puede hacer su manifestación respecto a tales circunstancias.

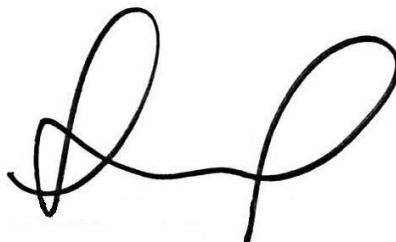
Apoderada de Allianz Compañía de Seguros: Apoya el desistimiento de las pretensiones y como tal, indica que, al no existir ninguna pretensión frente a ISA, se desvincule a Allianz Seguros del proceso, puesto que la entidad, fue llamada en garantía por ISA.

Ministerio Público: Encuentra que, si bien existe una potestad para la parte demandante de desistir de sus pretensiones de forma parcial, ya se ha surtido toda la etapa probatoria y se ha culminado con la misma, lo cual, da lugar a que la decisión de ese desistimiento pueda diferirse al momento de la sentencia en razón a que, no toda la parte demandada está conforme con la decisión del desistimiento.

Escuchadas las posiciones de las partes, se dicta el siguiente **AUTO:** La suscrita Magistrada se pronunciará y decidirá sobre el desistimiento de las pretensiones frente a ISA en auto aparte que se dictará por escrito, mismo, en el que se instruirá a las partes sobre el inicio del término que contarán para la presentación de los alegatos de conclusión. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Se termina la diligencia y se advierte a los asistentes lo siguiente:

- **La grabación de esta audiencia y el acta firmada por la Magistrada Ponente se anexará al expediente en el link del proceso, que podrá consultarse por lossujetos procesales y el Ministerio Público, una vez se carguen los archivos al finalizar la diligencia.**
- **La constancia de asistencia de los intervinientes en esta diligencia será la grabación que se adjuntará al expediente del proceso, que se podrá consultaren el link respectivo del mismo en la plataforma SAMAI.**



SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY¹²
Magistrada

La presente acta se considera de carácter meramente informativo y constituye un resumen de lo acontecido y no su transcripción textual, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso, son aquellas que constan en el archivo de audio y video correspondiente que se cargará al expediente para que las partes puedan consultarla.

Link del expediente digital:

¹² Firma escaneada en virtud de lo permitido por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11

[52001233300020170061000](https://playback.livesize.com/#/publicvideo/79accb5d-d129-426f-a026-f836b08d8e75?vcpubtoken=33bdc4a5-61b3-4345-999b-5cdbbd098dac)

Link de la grabación de la audiencia (primera parte)

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/79accb5d-d129-426f-a026-f836b08d8e75?vcpubtoken=33bdc4a5-61b3-4345-999b-5cdbbd098dac>

Link de la grabación de la audiencia (segunda parte)

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a681fe12-b1d6-4e68-9106-86b873859d7a?vcpubtoken=36c6c0d7-77f7-4a02-bcd3-43e867f03d56>